



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0829-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>24/07/2017</b>	Hora: 14:57:53.4... Folios: 3

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

### LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 112-0620-2016 del 25 de mayo del 2016, se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria, por la captación al parecer ilegal, del recurso hídrico, en las fuentes El Roble y Camargo; lo anterior en la vereda Camargo, del municipio del Carmen De Viboral, en punto de coordenadas X:-75°20'26.615; Y: 6°2'44.873; Z: 2.328.

Que mediante escrito con radicado 131-2455 del 30 de marzo del 2017, los señores Wilson Pérez Narváez, Martín Arango Quintero, Wilson Arango Quintero, Juan B. Pérez Montoya, Fernando Betancur García y Pablo Emilio Henao, a través de La Junta Directiva de la Asociación de socios del Acueducto Camargo, identificada con Nit 811.007.525-9, y de su representante legal, señor Francisco Javier Osorio García, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.110.828, manifiestan que han decidido, asociarse como usuarios del acueducto veredal y así no solicitar de manera individual la merced de agua ante CORNARE.

Que se realizó visita de control y seguimiento, el día 30 de marzo de 2017, la cual generó el informe técnico No 131-0817 del 09 de Mayo de 2017, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

### OBSERVACIONES:

- "En relación a la legalización del recurso hídrico de los predios de los señores Martín Arango Quintero, Wilson Arango Quintero, Juan Bautista Pérez Montoya, Wilson Pérez Narváez, Pablo Emilio Henao, Eva Narváez, Fernando Betancur García, la Asociación del acueducto Camargo de la vereda Camargo del municipio de el Carmen de Viboral, indica en el escrito Radicado 131-2455-2017 del 30 de Marzo del 2017. Dando respuesta al oficio de correspondencia CS 170-4087-2016.
- Al momento de la visita no se evidencian alteraciones ambientales."

Ruta [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Vigencia: 01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [info@cornare.gov.co](mailto:info@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 507

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparques los

CITES Aeropuerto José María Córdova : Teléfono: 866 01 26



## CONCLUSIONES:

- *“Para la comunidad de la vereda Camargo, sector tanque Acueducto Camargo, se evidencio el inicio de la inclusión a los señores Martín Arango Quintero, Wilson Arango Quintero, Juan Bautista Pérez Montoya, Wilson Pérez Narváez, Emilio Henao, Eva Narváez, Fernando Betancur García, para el suministro del recurso hídrico para los usos domésticos.”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 17, de la Ley 1333 de 2009, establece que La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0817 del 09 de Mayo de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 051480322547, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no hay afectación ambiental, ni existe mérito para continuar con el presente asunto.

## PRUEBAS

- Informe técnico No. 131-0817 del 09 de Mayo de 2017
- Escrito externo 131-2455-2017 del 30 de marzo del 2017

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.051480322547, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a los Señores WILSON PERÉZ NARVAEZ, MARTÍN ARANGO QUINTERO, WILSON ARANGO QUINTERO, JUAN



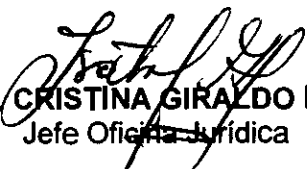
PERÉZ MONTOYA, EVA NARVÁEZ, FERNANDO BETANCUR GARCÍA y PABLO EMILIO HENAO.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 051480322547**  
**Proyecto/fecha: ACSR, 14/06/2017**  
**Revisó: F. Giraldo**  
**Técnico: Boris Botero Agudelo**  
**Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente**

